

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Javier Andrés Yepes Cardona
DEMANDADO	Leny Jinet Puerta Castaño
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00128 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 419

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovida por JAVIER ANDRÉS YEPES CARDONA, contra LENY JINET PUERTA CASTAÑO.

Ahora, revisado el certificado de tradición de libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-44749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, se advierte en la anotación Nro. 009, que la demandada Leny Jinet Puerta Castaño, por medio de escritura pública Nro. 5530 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría Segunda de Rionegro, constituyó otra hipoteca sobre el mismo predio acá perseguido a favor del señor Pedro León Cardona Arenas, razón por la cual, se hace necesaria la citación de dicho acreedor a este juicio, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de JAVIER ANDRÉS YEPES CARDONA y en contra LENY JINET PUERTA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

A). **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 1, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

B) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 2, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

C) **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30´000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 3, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

D) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000)** como capital, representados en el pagaré Nro. 4, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al ejecutado personalmente en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones si a bien lo tiene.

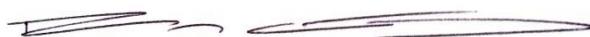
**TERCERO.** Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-44749 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Por Secretaría comuníquese.

**CUARTO.** Se ordena la citación del señor PEDRO LEÓN CARDONA ARENAS, acreedor hipotecario que se indica en la anotación Nro. 009 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-44749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible.

Se requiere a la parte demandante para que informe la dirección física y electrónica, así como el teléfono del mencionado señor PEDRO LEÓN CARDONA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía 8.275.077, para efectos de proceder con su notificación.

**QUINTO.** Se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO, portador de la T.P. 88.520 del C S J, para que represente a la parte demandante en este asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 055 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 17 de Agosto del año 2023*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*